

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 09 de 2022. A despacho en la fecha con memorial de reforma de demanda.
Se allegó igualmente oficio procedente de la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00636-00**

Demandante: AMPARO LÓPEZ VALENCIA
Demandados: LUIS HUMBERTO BAQUERO MEDINA
LUIS DANIEL BAQUERO GALVIS

Tema a decidir: REFORMA DE LA DEMANDA.

Se decide lo pertinente sobre la reforma de la demanda presentada dentro del presente trámite y mediante la cual, el vocero judicial de la parte actora reforma la misma, en el sentido de incluir una nueva pretensión económica.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la reforma de la demanda, preceptúa el Art. 93 del Código General del Proceso:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes

reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

De la norma transcrita se desprende que para la procedencia de la reforma de la demanda, ésta debe ser presentada en un solo escrito, en el cual se encuentre debidamente integrada la misma, esto es, la inicial y la reformada, situación que no se presenta en el caso objeto de estudio, toda vez que en el memorial con el que se pretende reformar el libelo, no fue incluida toda la demanda inicial, pues solo se indica la pretensión mediante la cual pretende reformarla, y por tanto, el despacho no accederá a dicho pedimento, dado que no se reúnen los presupuestos para el efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por AMPARO LÓPEZ VALENCIA, en contra de LUIS HUMBERTO BAQUERO MEDINA y LUIS DANIEL BAQUERO GALVIS

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la reforma de la demanda.

De otra parte, El oficio procedente de la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, se dispone a incorporarlo al presente proceso, para los fines legales pertinentes y conocimiento de la parte actora; y teniendo en cuenta lo manifestado en el mismo, se requiere a la parte demandante para que informe donde se encuentra matriculado el vehículo automotor objeto de medida.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6e67de3d6c85684c268fc58a068c5ff387441279914076781eefe7c127a453**

Documento generado en 09/12/2022 01:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>